



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, junio dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 631304003001-2019-00320-00  
Sustanciación: 02.10.20.115.270.30.662

Allegados las notificaciones por aviso de los demandados Jorge Andrés Cruz López y Luis Hernando Cruz Beltrán (Nos. 27 y 30 del expediente) y revisadas las certificaciones expedidas por la empresa de correos 4/72, tenemos que a Nos. 28 y 31 del expediente se encuentran comunicaciones del 28 de mayo de 2021 como respuesta final a las devoluciones señalando que las comunicaciones remitidas a los demandados fueron devueltas por no reside; sin embargo, a Nos. 29 y 32 del expedientes, la misma empresa con fecha 31 de mayo de 2021, certificó la devolución de las notificaciones por rehusado.

Por lo expuesto, es necesario **REQUERIR** al apoderado judicial para que gestione lo correspondiente ante la empresa de correos, de manera que podamos tener certeza del real motivo de devolución de las referidas notificaciones; además, para que, en caso que el motivo real de devolución corresponda a **rehusado a recibir las notificaciones**, aplique el inc. segundo del núm. 4 del art. 291 del C.G.P. que determina:

*“Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal **la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello**. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada”* (Negrillas nuestras)

**NOTIFIQUESE**

**Firmado Por:**

**HERNAN CARVAJAL GALLEGO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4a8486ed7fa09feca241e011632472707d8e3b907f8747ec70cb0a6cea40c9c7**

Documento generado en 22/06/2021 02:33:53 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**